

REUNIDOS

El ilustrísimo señor don Javier Valero Iglesias, Subsecretario de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don Ramón Marrero Gómez, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía

EXPONEN

Primero.—Que el día 16 de junio de 1994 la Ministra de Asuntos Sociales y la Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron un Acuerdo-Marco de colaboración en materia de asuntos sociales.

Segundo.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Tercero.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 13.23 de su Estatuto (Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre) y los Reales Decretos de transferencia 1080/1984, de 29 de febrero; 1125/1985, de 19 de junio, y 556/1990, de 27 de abril.

Cuarto.—Que en la cláusula segunda del indicado Convenio-Marco manifestaban su intención de colaborar en la realización, entre otros, de «programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada», estableciendo en la cláusula tercera, que los proyectos específicos para la realización de estos programas se concretarían mediante el correspondiente Convenio Particular, que contendrá las aportaciones económicas y demás obligaciones a asumir por cada una de las partes.

Por lo que, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía realizará la aportación total de 22.000.000 de pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo de este Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455 para el ejercicio de 1994, aporta la cantidad de 9.256.500 pesetas, como participación en la financiación de los programas que se detallan en el anexo de este Convenio.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio.

B) Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará, al finalizar la vigencia de este Convenio, una memoria financiera y técnica que al menos recoja:

Fecha de la puesta en marcha.

Información económica.

Actividades realizadas.

Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.

Recursos utilizados.

Sectores atendidos.

Resultados obtenidos.

Datos estadísticos.

Dificultades y propuestas.

Valoración del programa.

Sexta.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Séptima.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la memoria a que se hace referencia en la cláusula quinta.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Décima.—El presente Convenio se extinguirá igualmente en caso de incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Subsecretario de Asuntos Sociales, Javier Valero Iglesias.—El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, Ramón Marrero Gómez.

ANEXO

Aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Ministerio de Asuntos Sociales para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos. 1994

«Proceso de intervención con familias en desventaja social»:

Aportación Comunidad Autónoma: 22.000.000 de pesetas.

Aportación Ministerio de Asuntos Sociales: 9.256.500 pesetas.

Total coste Programa: 31.256.500 pesetas.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5912

RESOLUCION de 1 de febrero de 1995, del Instituto de Turismo de España, por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Euskovene, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, CIE número 2.134.

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Lombide Lasa, en nombre y representación de «Euskovene, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Estrategia Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,

En su virtud, esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo; por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Euskovene, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.134) y sede social en San Sebastián (Guipúzcoa), calle José Arana, 4, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo; de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—El Presidente del Instituto de Turismo de España, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

BANCO DE ESPAÑA

5913 RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 12 de marzo de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	123,98	127,78
Billete pequeño (2)	122,72	127,78
1 marco alemán	88,62	91,34
1 franco francés	24,98	25,75
1 libra esterlina	204,45	210,71
100 libras italianas	7,47	7,70
100 francos belgas y luxemburgueses	429,60	442,75
1 florín holandés	78,99	81,41
1 corona danesa	21,95	22,62
1 libra irlandesa	203,00	209,21
100 escudos portugueses	84,00	86,58
100 dracmas griegas	54,62	56,29
1 dólar canadiense	87,68	90,37
1 franco suizo	105,65	108,89
100 yenes japoneses	133,65	137,74
1 corona sueca	17,16	17,69
1 corona noruega	19,92	20,53
1 marco finlandés	28,70	29,58
1 chelín austriaco	12,59	12,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,69	15,19
1 nuevo peso mejicano (3)	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

5914 RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,386	126,640
1 ECU	166,742	167,076
1 marco alemán	90,341	90,521
1 franco francés	25,466	25,516
1 libra esterlina	208,411	208,829
100 libras italianas	7,612	7,628
100 francos belgas y luxemburgueses	437,930	438,806
1 florín holandés	80,521	80,683
1 corona danesa	22,374	22,418
1 libra irlandesa	206,933	207,347
100 escudos portugueses	85,633	85,805
100 dracmas griegas	55,679	55,791
1 dólar canadiense	89,383	89,561
1 franco suizo	107,700	107,916
100 yenes japoneses	136,237	136,509
1 corona sueca	17,495	17,531
1 corona noruega	20,307	20,347
1 marco finlandés	29,256	29,314
1 chelín austriaco	12,834	12,860
1 dólar australiano	93,147	93,333
1 dólar neozelandés	81,204	81,366

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

5915 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico, marca y modelo «Bilcam, Sociedad Anónima», R-360-XX, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Bilcam, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Bilcam, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera del Mig, 124, municipio de L'Hospitalet del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico, marca y modelo «Bilcam, Sociedad Anónima», R-360-XX, fabricado por «Bilcam, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en L'Hospitalet del Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-3016-ATT/119, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-401, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación: